



# Resolución Directoral

N° **0145** - 2021-MTC/21

Lima, 18 JUN. 2021

VISTO:

El Informe N° 050-2021-MTC/21.ORH y el Informe N° 71-2021-MTC/21.ORH.MEPM.CAS, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 19 del Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, publicada el 12 de diciembre de 2017, en adelante el "Manual de Operaciones", establece que la Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de la ejecución y supervisión de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos; así como de la promoción de la integridad y ética institucional. Depende de la Dirección Ejecutiva;

Que, el artículo 20 literal a) del citado Manual de Operaciones, establece que la Oficina de Recursos Humanos tiene la siguiente función: "Organizar, ejecutar y supervisar los procesos de los subsistemas del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, en el marco de las disposiciones que emite el ente rector", ello en concordancia con el artículo 3° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que instituye que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, comprende siete (7) subsistemas: 1. Planificación de Políticas de Recursos Humanos, 2. Organización del trabajo y su distribución, 3. Gestión del Empleo, 4. Gestión del Rendimiento, 5. Gestión de la Compensación, 6. Gestión del Desarrollo y la Capacitación, 7. Gestión de Relaciones Humanas y Sociales;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, prescribe que la desvinculación de personal se enmarca dentro del Subsistema de Gestión del Empleo;



Que, el literal f) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado con el Decreto supremo N° 003-97-TR, establece la jubilación como una causa de extinción del contrato de trabajo; asimismo, el tercer párrafo del artículo 21 del mismo cuerpo legal prescribe que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, conforme al artículo 69 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RISC de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Directoral N° 0296-2019-MTC/21; en el caso del Régimen del Decreto Legislativo N° 728, constituye causal de extinción de vínculo laboral el límite de edad;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 50-2021-MTC/21.ORH, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos expresa su conformidad con respecto al Informe N° 71-2021-MTC/21.ORH.MEPM.CAS, emitido por el Especialista Legal de dicha Oficina, a través del cual se señala, entre otros, que:

- i) De acuerdo al Informe Escalonario del 31 de mayo de 2021, emitido por el Asistente en Recursos Humanos III, el servidor Carlos Guillermo Santos Medina, quien inició su vínculo laboral el 31 de marzo de 2009, bajo el Régimen Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, para desempeñar las funciones del cargo de Especialista en Fortalecimiento Institucional IV de la Unidad Gerencial de Desarrollo Institucional, actualmente Gerencia de Fortalecimiento de la Gestión Vial Descentralizada, tiene como fecha de nacimiento el 25 de junio de 1951, es decir, cumplirá setenta (70) años de edad;
- ii) En efecto, conforme a la documentación que obra en el legajo personal del mencionado servidor, se verifica que el día 25 de junio de 2021 cumplirá sesenta (70) años de edad;
- iii) Según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, la jubilación es causal de extinción del contrato de trabajo, siendo obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrato;
- iv) No existe pacto en contrario a favor del servidor Carlos Guillermo Santos Medina;
- v) El Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) prescribe que, en el caso de trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la jubilación por límite de edad constituye una causal de extinción del vínculo laboral y;





# Resolución Directoral

- vi) Corresponde finalizar la relación laboral que mantiene PROVIAS DESCENTRALIZADO con el servidor Carlos Guillermo Santos Medina en la medida en que cumplirá setenta (70) años y la jubilación se constituye en obligatoria y automática;

Que, teniendo en cuenta el sustento de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 515-2021-MTC/21.OAJ, emite opinión favorable en cesar por límite de edad, a partir del día 26 de junio de 2021, don Carlos Guillermo Santos Medina, en el cargo de Especialista en Fortalecimiento Institucional IV de la Gerencia de Fortalecimiento de la Gestión Vial Descentralizada;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos, cada uno en el ámbito de su competencia; y,

Que, estando a la opinión de la Oficina de Recursos Humanos y, en uso de la atribución conferida por el artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cesar por límite de edad, a partir del día 26 de junio de 2021, don Carlos Guillermo Santos Medina, en el cargo de Especialista en Fortalecimiento Institucional IV de la Gerencia de Fortalecimiento de la Gestión Vial Descentralizada, dándosele las gracias por los servidores prestados a PROVIAS DESCENTRALIZADO hasta el 25 de junio de 2021.

**Artículo 2.-** Reconocer a favor de don Carlos Guillermo Santos Medina, doce (12) años, tres (03) meses y veinticinco (25) días de tiempo de servicios prestados a PROVIAS DESCENTRALIZADO hasta el 25 de junio de 2021.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Recursos Humanos proceda a implementar las acciones administrativas necesarias, para el pago de los Beneficios Sociales que le corresponde a don Carlos Guillermo Santos Medina de acuerdo a ley.

**Artículo 4.-** Declarar vacante, a partir del 26 de junio de 2021, el cargo de Especialista en Fortalecimiento Institucional IV de la Gerencia de Fortalecimiento de la Gestión Vial Descentralizada, como consecuencia del cese a que se refiere el artículo primero.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a don Carlos Guillermo Santos Medina y la Gerencia de Fortalecimiento de la Gestión Vial Descentralizada para su conocimiento y fines que correspondan.



Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución, en el Portal Institucional ([www.proviasdes.gob.pe](http://www.proviasdes.gob.pe)) y en la intranet institucional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



  
CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

